H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/78/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) IKER SANDI TREJO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por IKER SANDI TREJO, código 218715295 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 17, los cuales fueron cursados en la Institución INSTITUTO TECNOLÓGICO DE EDUCACIÓN AVANZADA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Asignaturas acreditadas con certificado parcial		**Módulos de aprendizaje del Bachillerato Tecnológico en Desarrollo de Software**
Matemáticas I	Equivale a	Sistemas numéricos en la computación
Química I	Equivale a	Reacciones químicas
Taller de lectura y redacción I	Equivale a	Redacción técnica
Lengua adicional al español I	Equivale a	English for social situations and communication
Lengua adicional al español II	Equivale a	English and the world of technology
Lengua adicional al español III	Equivale a	English for computer and information science
Matemáticas II	Equivale a	Números complejos
Matemáticas III	Equivale a	Cálculo diferencial
Física I	Equivale a	Campo y calor electrostático de los cuerpos
Historia de México I	Equivale a	Interpretación de la realidad social
Matemáticas IV	Equivale a	Cálculo integral
Física II	Equivale a	Mecánica física en la programación
Introducción a las ciencias sociales	Equivale a	Metodología de la investigación

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Principios de Programación, Herramientas Computacionales y Sustentabilidad Ecológica., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN DESARROLLO DE SOFTWARE (BTDS), por lo que el alumno IKER SANDI TREJO código 218715295 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BTDS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/79/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) VICTOR URIEL OJEDA ARANDA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por VICTOR URIEL OJEDA ARANDA, código 218617447 alumno (a) de la MODULO TLAQUEPAQUE (ESCUELA PREPARATORIA No. 12), los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO 52, JOSÉ VASCONCELOS, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I: Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II: Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III: Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el

Desarrollo Deportivo de 2do., Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno VICTOR URIEL OJEDA ARANDA código 218617447 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/79/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/80/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) LUIS SANTILLAN BARBA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por LUIS SANTILLAN BARBA, código 218603837 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE EL SALTO, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO BRUSELAS, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Paraescolares	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
Actividades Paraescolares	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo

Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno LUIS SANTILLAN BARBA código 218603837 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/80/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/81/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) ANGELA ESTEFANIA DE ALBA MARTIN**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por ANGELA ESTEFANIA DE ALBA MARTIN, código 218481642 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, los cuales fueron cursados en la Institución BACHILLERATO JUAN PABLO II, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I: Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II: Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III: Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología

I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to, Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ANGELA ESTEFANIA DE ALBA MARTIN código 218481642 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/81/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/82/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) FATIMA YERALDIN CORREA DOMINGUEZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por FATIMA YERALDIN CORREA DOMINGUEZ, código 218429519 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 6, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MÉXICO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Estrategias de Aprendizaje	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Geografía	Equivale a	Geografía y Cuidado del Entorno
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Tecnologías de la Información I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Química I, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal der 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno FATIMA YERALDIN CORREA DOMINGUEZ código 218429519 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/83/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) FRIDA SAMANTHA LOPEZ JAIME**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por FRIDA SAMANTHA LOPEZ JAIME, código 218622378 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 10, los cuales fueron cursados en la Institución ESCUELA MELANIE KLEIN, VILLAHERMOSA TABASCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Salud Pública y Medicina Preventiva	Equivale a	Educación para la Salud
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Relaciones Humanas	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Cocurriculares I	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Química II	Equivale a	Química II
Actividades Cocurriculares II	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Ciclo
Biología I	Equivale a	Biología I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Tecnologías de la Información I, Apreciación del Arte, Física I de 1ro., Tecnologías de la Información II, Física II de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Raíces Culturales de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje

correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno FRIDA SAMANTHA LOPEZ JAIME código 218622378 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ

C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/83/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/84/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) ODALY CORTES LOPEZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por ODALY CORTES LOPEZ, código 218482827 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE TALA, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida,

Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ODALY CORTES LOPEZ código 218482827 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/85/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) MIGUEL ANGEL MARTINEZ PONCE**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por MIGUEL ANGEL MARTINEZ PONCE, código 218568519 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE TUXPAN, los cuales fueron cursados en la Institución ESCUELA PREPARATORIA LIC. EDUARDO RUIZ, UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación Científica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Educación Física I	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Gramática Española I	Equivale a	Análisis y Argumento
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Educación Física II	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Ciclo
Gramática Española II	Equivale a	Crítica y Propuesta
Matemáticas IV	Equivale a	Matemática y Ciencia II
Historia de México II	Equivale a	Democracia y Soberanía Nacional
Biología General	Equivale a	Biología I
		Quinto Ciclo
Historia Universal I	Equivale a	Ciudadanía Mundial
		Sexto Ciclo
Lógica	Equivale a	Habilidad Verbal

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Lengua Extranjera I, Tecnologías de la Información I, Apreciación del Arte, Educación para la Salud de 1ro., Lengua Extranjera II, Tecnologías de la

Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Química I de 2do., Lengua Extranjera III, Química II de 3ro., Lengua Extranjera IV, Formación Ciudadana, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to., Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MIGUEL ANGEL MARTINEZ PONCE código 218568519 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/85/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/86/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) LILIANA LISBETH MARTINEZ FLORES**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por LILIANA LISBETH MARTINEZ FLORES, código 218688735 alumno (a) de la MODULO TONILA (ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE TUXPAN), los cuales fueron cursados en la Institución ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE TUXPAN, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lógica	Acredita a	Comprensión de la Ciencia
Seminario de Aprendizaje y Desarrollo	Acredita a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Lengua Española I	Acredita a	Descripción y Comunicación
Lengua Extranjera I	Acredita a	Lengua Extranjera I
Taller de Programación y Cómputo	Acredita a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Acredita a	Matemática y Vida Cotidiana I
Introducción al Arte	Acredita a	Apreciación del Arte
		Segundo Ciclo
Lengua Española II	Acredita a	Comprensión y Exposición
Lengua Extranjera II	Acredita a	Lengua Extranjera II
Matemática II	Acredita a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Acredita a	Química I
Taller de Educación Física	Acredita a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Matemática III	Acredita a	Matemática y Ciencia I
Taller de Educación Física	Acredita a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Ciclo
Sociología	Acredita a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Geografía	Acredita a	Geografía y Cuidado del Entorno
Economía	Acredita a	Análisis Económico

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Química II de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV de ., Matemática y Ciencia II, Democracia

y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to, Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada y, Reflexión Ética de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno LILIANA LISBETH MARTINEZ FLORES código 218688735 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/86/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/87/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) JOVANNA DE LOS ANGELES GARCIA ALVAREZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por JOVANNA DE LOS ANGELES GARCIA ALVAREZ, código 218491141 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE ZAPOTLANEJO, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
Historia de México II	Equivale a	Democracia y Soberanía Nacional
Biología I	Equivale a	Biología I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Tecnologías de la Información I, Apreciación al Arte, Educación para la Salud de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do.,

Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno JOVANNA DE LOS ANGELES GARCIA ALVAREZ código 218491141 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/87/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/88/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) FATIMA ISABEL GONZALEZ VENEGAS**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por FATIMA ISABEL GONZALEZ VENEGAS, código 218492776 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE ZAPOTLANEJO, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
Historia de México II	Equivale a	Democracia y Soberanía Nacional
Biología I	Equivale a	Biología I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Tecnologías de la Información I, Apreciación al Arte, Educación para la Salud de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua

Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno FATIMA ISABEL GONZALEZ VENEGAS código 218492776 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/88/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/89/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) VIRGINIA GUADALUPE CASTELLON TINAJERO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por VIRGINIA GUADALUPE CASTELLON TINAJERO, código 218316536 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE ETZATLAN, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación al Arte, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV,

Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, y Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno VIRGINIA GUADALUPE CASTELLON TINAJERO código 218316536 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 A.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/89/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/90/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) ARTURO GUTIERREZ GUTIERREZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por ARTURO GUTIERREZ GUTIERREZ, código 218336804 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE ZAPOTILTIC, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ZAPOLTITIC, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, expresión oral y escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, expresión oral y escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Ensambla y configura equipos de cómputo de acuerdo a los requerimientos del usuario y especificaciones del fabricante	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Álgebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Geometría Analítica	Equivale a	Matemática y Ciencia II
Biología	Equivale a	Biología I
		Sexto Semestre
Ética	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación al Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Formación

Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to, Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, y Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ARTURO GUTIERREZ GUTIERREZ código 218336804 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/90/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/91/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) AARON ANTONIO VENEGAS**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por AARON ANTONIO VENEGAS, código 218495619 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE ZAPOTILTIC, los cuales fueron cursados en la Institución PLANTEL 121 "SAN MIGUEL TILQUIAPAN", INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación al Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo

Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, y Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno AARON ANTONIO VENEGAS código 218495619 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/92/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) MARLENE GABRIELA MARTINEZ GONZALEZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por MARLENE GABRIELA MARTINEZ GONZALEZ, código 218620286 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 10, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Química I	Equivale a	Química I
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación al Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, y Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MARLENE GABRIELA MARTINEZ GONZALEZ código 218620286 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/93/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) KARLA DANIELA CORTES MEDINA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por KARLA DANIELA CORTES MEDINA, código 218547198 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 5, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
Educación Física I	Equivale a	Acercamiento para el desarrollo Deportivo
		Tercer Semestre
Química II	Equivale a	Química II
Educación Física II	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación al Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II de 2do, Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to,, Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, y Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su

elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno KARLA DANIELA CORTES MEDINA código 218547198 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/93/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/94/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) JUDITH ARELI OSORIO PONCE**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por JUDITH ARELI OSORIO PONCE, código 218457067 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA DE TONALA, los cuales fueron cursados en la Institución ESCUELA PREPARATORIA OFICIAL NUM. 306, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Métodos y Pensamiento Crítico	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Habilidades Básicas del Pensamiento	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Comprensión Lectora y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática y Computación I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Pensamiento Numérico y Algebraico	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Apreciación Artística	Equivale a	Apreciación al Arte
Salud Integral del Adolescente	Equivale a	Educación para la Salud
		Segundo Ciclo
Comprensión Lectora y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática y Computación II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Pensamiento Algebraico	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Antropología Social	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
		Tercer Ciclo
Etimologías Grecolatinas	Equivale a	Análisis y Argumento
		Quinto Semestre
Filosofía	Equivale a	Identidad y Filosofía

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Física I de 1ro., Física II, Química I, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de

Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno JUDITH ARELI OSORIO PONCE código 218457067 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/95/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) BRANDON EDUARDO DIAZ BARAJAS**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por BRANDON EDUARDO DIAZ BARAJAS, código 218631512 alumno (a) de la MODULO TIZAPAN EL ALTO (ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE JOCOTEPEC), los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación I	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación al Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y

Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno BRANDON EDUARDO DIAZ BARAJAS código 218631512 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/96/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) GRECIA PAULINA MONTES VERGARA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

VI. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por GRECIA PAULINA MONTES VERGARA, código 218543265 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 7, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE B.C.S., PLANTEL 04, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Física II	Equivale a	Física II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación al Arte, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V,

Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno GRECIA PAULINA MONTES VERGARA código 218543265 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/97/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) KRSNA ALEXIS LOPEZ FLORES**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por KRSNA ALEXIS LOPEZ FLORES, código 218459264 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA DE TONALA, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL PLANTEL RÍO SANTIAGO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, expresión oral y escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Lectura, expresión oral y escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Mantenimiento de Tecnologías de Información I	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Física II	Equivale a	Física II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación al Arte, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Ciudadanía Mundial, Diseño Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno,

Reflexión Ética y Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno KRSNA ALEXIS LOPEZ FLORES código 218459264 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/98/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) ANDREA JAQUELINE OCHOA RODRIGUEZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por ANDREA JAQUELINE OCHOA RODRIGUEZ, código 218457091 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA DE TONALA, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL PLANTEL RÍO TONALÁ, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, expresión oral y escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y Comunicación I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Lectura, expresión oral y escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Física II	Equivale a	Física II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Botánica	Equivale a	Biología I
		Sexto Semestre
Ética y Valores	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación al Arte, Educación para la Salud de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación

Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, y Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ANDREA JAQUELINE OCHOA RODRIGUEZ código 218457091 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/98/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/99/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) YAHIR ESPINOZA MOLINA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por YAHIR ESPINOZA MOLINA, código 218805316 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, los cuales fueron cursados en la Institución ESCUELA PREPARATORIA OFICIAL ANEXA A LA NORMAL DE SANTIAGO TIAGUISTENCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Métodos y Pensamiento Crítico I	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Habilidades Básicas del Pensamiento	]Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Comprensión Lectora y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática y Computación I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Pensamiento Numérico y Algebraico	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Salud Integral del Adolescente I	Equivale a	Educación para la Salud
		Segundo Ciclo
Comprensión Lectora y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática y Computación II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Pensamiento Algebraico	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
		Tercer Ciclo
Etimologías Grecolatinas	Equivale a	Análisis y Argumento
		Quinto Ciclo
Filosofía	Equivale a	Identidad y Filosofía de Vida

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Física I de 1ro., Física II, Química I, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de

Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno YAHIR ESPINOZA MOLINA código 218805316 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/100/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) MILLAN MARTIN CABRERA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por MILLAN MARTIN CABRERA, código 218853361 alumno (a) de la MODULO SAN JULIAN (ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO), los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO CULTURAL ALTEÑO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación al Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial,

Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, y Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MILLAN MARTIN CABRERA código 218853361 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/100/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/101/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) ARANTXA MARIA VELASCO SANCHEZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por ARANTXA MARIA VELASCO SANCHEZ, código 218525925 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 9, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL ARBOLEDAS, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Conocer la Fonética y Fonología del Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Aplicar normas gramaticales del Idioma Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Aplicar la Interpretación de Textos	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Literatura II	Equivale a	Crítica y Propuesta
Matemáticas IV	Equivale a	Matemática y Ciencia II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación al Arte, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Acercamiento para el Desarrollo

Deportivo de 2do., Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de de 3ro., Lengua Extranjera IV, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ARANTXA MARIA VELASCO SANCHEZ código 218525925 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/101/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/102/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) GRETEL CECILIA ROMERO ARIAS**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por GRETEL CECILIA ROMERO ARIAS, código 218520974 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 9, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Química I	Equivale a	Química I
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación al Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to, Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, y Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno GRETEL CECILIA ROMERO ARIAS código 218520974 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/102/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/103/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) ALAN ISRAEL HERNANDEZ DE LEON**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por ALAN ISRAEL HERNANDEZ DE LEON, código 218577259 alumno (a) de la ESCUELA PRERATORIA REGIONAL DE TEPATITLÁN, los cuales fueron cursados en la Institución ESCUELA ALFRED NOBEL, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Paraescolares	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación al Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, y Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ALAN ISRAEL HERNANDEZ DE LEON código 218577259 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/104/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) JORGE ALBERTO HERNANDEZ LEDEZMA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por JORGE ALBERTO HERNANDEZ LEDEZMA, código 218654792 alumno (a) de la MODULO YAHUALICA (ESCUELA PRERATORIA REGIONAL DE TEPATITLÁN), los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO NO. 032, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, expresión oral y escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, expresión oral y escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Álgebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación al Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno JORGE ALBERTO HERNANDEZ LEDEZMA código 218654792 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/105/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) KAROL SHAMADY HERNANDEZ RUIZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por KAROL SHAMADY HERNANDEZ RUIZ, código 218654865 alumno (a) de la MODULO YAHUALICA (ESCUELA PRERATORIA REGIONAL DE TEPATITLÁN), los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO NO. 032, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, expresión oral y escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, expresión oral y escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Gestiona Sistemas Operativos de la Ofimática	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Álgebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación al Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno KAROL SHAMADY HERNANDEZ RUIZ código 218654865 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/106/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) CINTHYA DANAHI MUÑOZ VALDIVIA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por CINTHYA DANAHI MUÑOZ VALDIVIA, código 218265648 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE TEPATITLÁN, los cuales fueron cursados en la Institución ESCUELA ALFRED NOBEL, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
Crecimiento, Desarrollo Humano y Nutrición	Equivale a	Educación para la Salud
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Paraescolares I	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación al Arte de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II de 2do., Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y

Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno CINTHYA DANAHI MUÑOZ VALDIVIA código 218265648 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/107/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) ALEXIS ARCEO CONTRERAS**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por ALEXIS ARCEO CONTRERAS, código 218589397 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE PUERTO VALLARTA, los cuales fueron cursados en la Institución PREPARATORIA VIZCAYA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Paraescolares I	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
Actividades Paraescolares II	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo

Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ALEXIS ARCEO CONTRERAS código 218589397 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/107/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/108/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) ALEJANDRA YUNUEN FABILA ESPARZA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por ALEJANDRA YUNUEN FABILA ESPARZA, código 218592134 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE PUERTO VALLARTA, los cuales fueron cursados en la Institución INSTITUTO TEPEYAC, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Paraescolares	Equivale a	Acercamiento para el desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
Actividades Paraescolares II	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo

Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ALEJANDRA YUNUEN FABILA ESPARZA código 218592134 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/109/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) GISELA JAZMIN GONZALEZ MENDOZA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por GISELA JAZMIN GONZALEZ MENDOZA, código 218592282 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE PUERTO VALLARTA, los cuales fueron cursados en la Institución PREPARATORIA VIZCAYA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Física II	Equivale a	Física II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional,

Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno GISELA JAZMIN GONZALEZ MENDOZA código 218592282 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/109/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/110/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) MIRIAM ANAHI JOYA SANTANA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por MIRIAM ANAHI JOYA SANTANA, código 218587874 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE PUERTO VALLARTA, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATEMAJAC, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y

Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MIRIAM ANAHI JOYA SANTANA código 218587874 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/110/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/111/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) TAMMY ALEJANDRA LOPEZ MORALES**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por TAMMY ALEJANDRA LOPEZ MORALES, código 218593181 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE PUERTO VALLARTA, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO MEXICO AMERICANO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Paraescolares I	Equivale a	Acercamiento para el desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
Actividades Paraescolares II	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento al Tiempo Libre
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo

Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno TAMMY ALEJANDRA LOPEZ MORALES código 218593181 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/111/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/112/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) KAREN GUADALUPE MACIAS DE LA ROSA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por KAREN GUADALUPE MACIAS DE LA ROSA, código 218593769 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE PUERTO VALLARTA, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATEMAJAC, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera

VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno KAREN GUADALUPE MACIAS DE LA ROSA código 218593769 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/112/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/113/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) CHRISTOPHER ALEXIS RUBIO PAZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por CHRISTOPHER ALEXIS RUBIO PAZ, código 218593904 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE PUERTO VALLARTA, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO LA MARINA A.C., y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Paraescolares I	Equivale a	Acercamiento para el desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
Actividades Paraescolares II	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida,

Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno CHRISTOPHER ALEXIS RUBIO PAZ código 218593904 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/113/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/114/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) DIANA MONSERRAT ZAMILPA SOTO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por DIANA MONSERRAT ZAMILPA SOTO, código 218592231 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE PUERTO VALLARTA, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO MEXICO AMERICANO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Paraescolares I	Equivale a	Acercamiento para el desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
Actividades Paraescolares II	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo

Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno DIANA MONSERRAT ZAMILPA SOTO código 218592231 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/114/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/115/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) ALAN DANIEL AGUIRRE PEREZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

IV. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

V. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

VI. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VII. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VIII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por ALAN DANIEL AGUIRRE PEREZ, código 218665794 alumno (a) de la MODULO EL TUITO (ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE PUERTO VALLARTA), los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación de Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Recreación

y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ALAN DANIEL AGUIRRE PEREZ código 218665794 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/115/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/116/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) MAURICIO ALDAHIR NAVARRO LEON**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por MAURICIO ALDAHIR NAVARRO LEON, código 218665964 alumno (a) de la MODULO EL TUITO (ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE PUERTO VALLARTA), los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Lengua Extranjera II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y

Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II de 5to., Diseño de Plan de Vida, Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y, Cuidado del Entorno y Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MAURICIO ALDAHIR NAVARRO LEON código 218665964 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/116/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/117/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) ALEXIA DARINA RUBIO JUAREZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por ALEXIA DARINA RUBIO JUAREZ, código 218666189 alumno (a) de la MODULO EL TUITO (ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE PUERTO VALLARTA), los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO NO. 127 "MARIANO AZUELA", y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura , Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Desarrollo e Instala Software	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Álgebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ALEXIA DARINA RUBIO JUAREZ código 218666189 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/118/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) PAOLA MONSERRAT VELASCO ZAPATA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por PAOLA MONSERRAT VELASCO ZAPATA, código 218529157 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 8, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 14, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura , Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Desarrollo e Instala Software	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Álgebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, Análisis y Argumento de 2do., Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno PAOLA MONSERRAT VELASCO ZAPATA código 218529157 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el

plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/119/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) JENNIFER ALEJANDRA TABARES GALVAN**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por JENNIFER ALEJANDRA TABARES GALVAN, código 218419165 alumno (a) de la ESCUELA VOCACIONAL, los cuales fueron cursados en la Institución BACHILLERATO PRIMERO DE MAYO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial,

Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno JENNIFER ALEJANDRA TABARES GALVAN código 218419165 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/119/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/120/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) LUIS SANTILLAN BARBA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por LUIS SANTILLAN BARBA, código 218603837 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE EL SALTO, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO BRUSELAS, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II		Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Paraescolares	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
Actividades Paraescolares	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera

VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno LUIS SANTILLAN BARBA código 218603837 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/120/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/121/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) KAREN ALONDRA CASTRO APODACA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por KAREN ALONDRA CASTRO APODACA, código 218586967 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE SAN MARTIN HIDALGO, los cuales fueron cursados en la Institución PREPARATORIA EMILIANO ZAPATA, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Comunicación Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Laboratorio de Cómputo	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Comunicación Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Laboratorio de Cómputo II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química General	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química del Carbono	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
Biología Básica I	Equivale a	Biología I
		Quinto Semestre
Biología Básica II	Equivale a	Biología II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I de 1ro., Educación para la Salud, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y

Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno KAREN ALONDRA CASTRO APODACA código 218586967 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/121/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/122/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) JANNETH HERRERA MADRIGAL**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por JANNETH HERRERA MADRIGAL, código 218586851 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE SAN MARTIN HIDALGO, los cuales fueron cursados en la Institución ESCUELA PREPARATORIA POR COOPERACIÓN TANGANCICUARO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación Científica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Psicología	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
Educación Física I	Equivale a	Acercamiento para el desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Literatura Universal I	Equivale a	Análisis y Argumento
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
Educación Física II	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Semestre
Literatura Universal II	Equivale a	Crítica y Propuesta
Matemática IV	Equivale a	Matemática y Ciencia II
Historia de México II	Equivale a	Democracia y Soberanía Nacional
Biología General	Equivale a	Biología I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo

Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno JANNETH HERRERA MADRIGAL código 218586851 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/122/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/123/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) YIDEGAL ROMAN RODRIGUEZ ARREOLA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por YIDEGAL ROMAN RODRIGUEZ ARREOLA, código 218685477 alumno (a) de la MODULO SAN GABRIEL (ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE SAYULA), los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Módulo I: Desarrolla e Instala software de aplicación utilizando programación	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Álgebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Inglés IV	Equivale a	Lengua Extranjera IV
Geometría Analítica	Equivale a	Matemática y Ciencia II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte de 1ro., Educación para la Salud, Autoconocimiento y Personalidad, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo

Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno YIDEGAL ROMAN RODRIGUEZ ARREOLA código 218685477 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/124/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) EDGAR ERNESTO MARTINEZ VIZCAINO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por EDGAR ERNESTO MARTINEZ VIZCAINO, código 218487721 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE TEQUILA, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Química I	Equivale a	Química I
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno EDGAR ERNESTO MARTINEZ VIZCAINO código 218487721 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/125/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) MARIA FERNANDA MARTINEZ VIZCAINO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por MARIA FERNANDA MARTINEZ VIZCAINO, código 218489724 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE TEQUILA, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Química I	Equivale a	Química I
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud de 1ro., Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MARIA FERNANDA MARTINEZ VIZCAINO código 218489724 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/126/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) ALVARO BECERRA SALAS**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por ALVARO BECERRA SALAS, código 218628368 alumno (a) de la MODULO SAN AGUSTIN (ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE TLAJOMULCO), los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE JALISCO PLANTEL TALJOMULCO DE ZUÑIGA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Álgebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Inglés IV	Equivale a	Lengua Extranjera IV
Geometría Analítica	Equivale a	Matemática y Ciencia II
Biología	Equivale a	Biología I
		Quinto Semestre
Cálculo Diferencial	Equivale a	Precalculo

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Educación para la Salud de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial,

Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ALVARO BECERRA SALAS código 218628368 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/126/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/127/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) RODRIGO SEBASTIAN SALDAÑA GONZALEZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por RODRIGO SEBASTIAN SALDAÑA GONZALEZ, código 218401258 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE ATOTONILCO, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO EDUCATIVO REGIONAL DE ATOTONILCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Paraescolares I	Equivale a	Acercamiento para el desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Actividades Paraescolares II	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Química II de 2do., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño

Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno RODRIGO SEBASTIAN SALDAÑA GONZALEZ código 218401258 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/128/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) JOSE LUIS GONZALEZ LEAL**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por JOSE LUIS GONZALEZ LEAL, código 218628503 alumno (a) de la MODULO SAN AGUSTIN (ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE TLAJOMULCO), los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 38, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Álgebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Biología	Equivale a	Biología I
		Sexto Semestre
Ética	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, Estilo y Corrección de 4to., Lengua Extranjera V, Precálculo,

Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno JOSE LUIS GONZALEZ LEAL código 218628503 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/128/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/129/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) MARIA FERNANDA COLIN CORTES**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por MARIA FERNANDA COLIN CORTES, código 218717786 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 19, los cuales fueron cursados en la Institución ESCUELA PREPARATORIA OFICIAL ANEXA A LA NORMAL DE CUAUTITLAN IZCALLI, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Métodos y Pensamiento Crítico I	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Habilidades Básicas del Pensamiento	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Comprensión Lectora y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática y Computación I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Pensamiento Númérico y Algebraico	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Apreciación Artística	Equivale a	Apreciación del Arte
Salud Integral del Adolescente	Equivale a	Educación para la Salud
		Segundo Ciclo
Comprensión Lectora y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática y Computación II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Pensamiento Algebraico	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Antropología Social	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
		Quinto Semestre
Filosofía	Equivale a	Identidad y Filosofía de Vida

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Física I de 1ro., Física II, Química I, Acercamiento para el desarrollo Deportiv de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Ciudadanía Mundial,

Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MARIA FERNANDA COLIN CORTES código 218717786 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/129/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/130/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) ANDREA RUBI GONZALEZ ANDRADE**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por ANDREA RUBI GONZALEZ ANDRADE, código 218719045 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 19, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Semestre
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to.,Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera

VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ANDREA RUBI GONZALEZ ANDRADE código 218719045 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/130/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/131/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) PERLA MARINA ALFARO MARTINEZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por PERLA MARINA ALFARO MARTINEZ, código 218720507 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 19, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD LA SALLE OAXACA SECCIÓN BACHILLERATO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I: Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español I: I Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Conocer los Principios Básicos de la Traducción	Equivale a	Lengua Extranjera III
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
Biología I	Equivale a	Biología I
		Sexto Semestre
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Matemática y Ciencia I, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y

Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno PERLA MARINA ALFARO MARTINEZ código 218720507 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/132/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) HUMBERTO BARBA MARTINEZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por HUMBERTO BARBA MARTINEZ, código 218449196 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 15, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Física II, Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida,

Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 4to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno HUMBERTO BARBA MARTINEZ código 218449196 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/132/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/133/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) MITSSI LIZETTE MENDOZA AMEZQUITA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por MITSSI LIZETTE MENDOZA AMEZQUITA, código 218448564 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 15, los cuales fueron cursados en la Institución BACHILLERATO COLEGIO ENRIQUE DE OSSO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial,

Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MITSSI LIZETTE MENDOZA AMEZQUITA código 218448564 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/133/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/134/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) MARISOL GONZALEZ MORALES**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por MARISOL GONZALEZ MORALES, código 218712938 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 20, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE VERACRUZ, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Paraescolares I	Equivale a	Acercamiento para el desarrollo Deportivo
		Sexto Semestre
Ética I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información, Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MARISOL GONZALEZ MORALES código 218712938 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/135/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) DIEGO ALEJANDRO SILVA GALINDO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VII. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por DIEGO ALEJANDRO SILVA GALINDO, código 218710781 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 20, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD CUAUHTEMOC PLANTEL GUADALAJARA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Paraescolares I	Equivale a	Acercamiento para el desarrollo Deportivo
		Sexto Semestre
Ética I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno DIEGO ALEJANDRO SILVA GALINDO código 218710781 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/136/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) ALMA PEREZ RAMIREZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por ALMA PEREZ RAMIREZ, código 218829991 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE JALOSTOTITLÁN, los cuales fueron cursados en la Institución PLANTEL ABASOLO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Física II	Equivale a	Física II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Paraescolares I	Equivale a	Acercamiento para el desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad de 2do., Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía

de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ALMA PEREZ RAMIREZ código 218829991 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/136/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/137/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) DAVID ARAD MASS GUTIERREZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por DAVID ARAD MASS GUTIERREZ, código 218830086 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE JALOSTOTITLÁN, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 76, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Álgebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Semestre
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Geometría Analítica	Equivale a	Matemática y Ciencia II
Biología	Equivale a	Biología I
		Sexto Semestre
Ecología	Equivale a	Geografía y Cuidado del Entorno
Ética	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo

Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno DAVID ARAD MASS GUTIERREZ código 218830086 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/137/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/138/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) LUIS ENRIQUE ZARATE AMADOR**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por LUIS ENRIQUE ZARATE AMADOR, código 218830957 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE COCULA, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE JALISCO PLANTEL COCULA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, expresión oral y escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Lectura, expresión oral y escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Ensambla y configura equipos de cómputo de acuerdo a los requerimientos del usuario y especificaciones del fabricante	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Álgebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Geometría Analítica	Equivale a	Matemática y Ciencia II
Biología	Equivale a	Biología I
		Quinto Semestre
Cálculo Diferencial	Equivale a	Precálculo

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento

del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno LUIS ENRIQUE ZARATE AMADOR código 218830957 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/138/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/139/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) RAYAN ERYDHAN ESQUIVEL PEREZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por RAYAN ERYDHAN ESQUIVEL PEREZ, código 218535939 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 7, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD AUTONÓMA DE SINALOA, PREPARATORIA EMILIZANO ZAPATA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Comunicación Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Laboratorio de Cómputo I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Comunicación Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Laboratorio de Cómputo II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química General	Equivale a	Química I
		Tercer Semestre
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química del Carbono	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Biología Básica I	Equivale a	Biología I
		Quinto Semestre
Biología Básica II	Equivale a	Biología II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida,

Ciudadanía Mundial, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno RAYAN ERYDHAN ESQUIVEL PEREZ código 218535939 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/139/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/140/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) DIANA PAULINA SANDOVAL PEREZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por DIANA PAULINA SANDOVAL PEREZ, código 218540908 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 7, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Dibujo Técnico	Equivale a	Apreciación del Arte
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Educación para la Salud de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis

Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno DIANA PAULINA SANDOVAL PEREZ código 218540908 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/140/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/141/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) CARLOS IAN LOPEZ GUAREÑO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por CARLOS IAN LOPEZ GUAREÑO, código 218535734 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 7, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, expresión oral y escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, expresión oral y escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Álgebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Semestre
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno CARLOS IAN LOPEZ GUAREÑO código 218535734 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/142/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) ANDREA XIMENA MERCADO MACIAS**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por ANDREA XIMENA MERCADO MACIAS, código 218536803 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 7, los cuales fueron cursados en la Institución SUBIRÉ, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Paraescolares	Equivale a	Acercamiento para el desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Actividades Paraescolares	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad de 2do., Química II de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección,

Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 5to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ANDREA XIMENA MERCADO MACIAS código 218536803 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/143/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) ERNESTO PERUCCI ESPINOZA PLASCENCIA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por ERNESTO PERUCCI ESPINOZA PLASCENCIA, código 218821877 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE TOLUQUILLA, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Métodos y Técnicas de Estudio	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Comunicación Efectiva	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II		Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Desarrollo Humano	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Democracia y Soberanía Nacional
		Quinto Semestre
Habilidades Socioemocionales	Equivale a	Diseño Plan de Vida
		Sexto Semestre
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología

I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ERNESTO PERUCCI ESPINOZA PLASCENCIA código 218821877 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/143/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/144/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) EVANGELINA VALENCIA SOLORZANO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por EVANGELINA VALENCIA SOLORZANO, código 218580764 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE TAMAZULA, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 226, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Álgebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno EVANGELINA VALENCIA SOLORZANO código 218580764 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/145/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) LUIS EDUARDO CASTILLO MIJARES**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por LUIS EDUARDO CASTILLO MIJARES, código 218582112 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE TAMAZULA, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO JUAN PABLO II (ESTADO DE DURANGO), y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Paraescolares	Equivale a	Acercamiento para el desarrollo Deportivo
		Tercer Semestre
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
Actividades Paraescolares	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera

IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno LUIS EDUARDO CASTILLO MIJARES código 218582112 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/145/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/146/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) MELANIE MICHELLE HERNANDEZ SUAREZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por MELANIE MICHELLE HERNANDEZ SUAREZ, código 218130564 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 4, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Semestre
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo

Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MELANIE MICHELLE HERNANDEZ SUAREZ código 218130564 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/146/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/147/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) DIEGO ARMANDO MARQUEZ MELO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por DIEGO ARMANDO MARQUEZ MELO, código 218448734 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 15, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD TEC MILENIO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lectura y Redacción	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de Información I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I: Lenguaje de la Ciencia	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Tecnologías de la Información II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Transformación de la Materia	Equivale a	Química I
		Tercer Semestre
Historia de México	Equivale a	Raíces Culturales
		Cuarto Semestre
El ser humano en sociedad	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ecología y Geografía	Equivale a	Geografía y Cuidado del Entorno
Habilidades y valores I: bienestar	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la salud de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática

Avanzada y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno DIEGO ARMANDO MARQUEZ MELO código 218448734 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/148/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) VANESSA CORONA GONZALEZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por VANESSA CORONA GONZALEZ, código 218452448 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 15, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Compresión y Exposición
Lengua Adicional al Español II (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Semestre
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y,

Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno VANESSA CORONA GONZALEZ código 218452448 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/149/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) GRECIA MINELI TORRES ARCINIEGA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por GRECIA MINELI TORRES ARCINIEGA, código 218609002 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE DEGOLLADO, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, expresión oral y escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Lectura, expresión oral y escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Ensambla y configura equipos de cómputo de acuerdo a los requerimientos del usuario y especificaciones del fabricante	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Álgebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Inglés IV	Equivale a	Lengua Extranjera IV
Geometría Analítica	Equivale a	Matemática y Ciencia II
Biología	Equivale a	Biología I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo,

Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno GRECIA MINELI TORRES ARCINIEGA código 218609002 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/149/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/150/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) KATIA MONTSERRAT TENORIO RAMOS**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por KATIA MONTSERRAT TENORIO RAMOS, código 218710978 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 20, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Química I	Equivale a	Química I
		Sexto Semestre
Ética	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno KATIA MONTSERRAT TENORIO RAMOS código 218710978 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/151/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) JAVIER ALEXIS GONZALEZ BARAJAS**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por JAVIER ALEXIS GONZALEZ BARAJAS, código 218710056 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 20, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias de las Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana,Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial,

Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno JAVIER ALEXIS GONZALEZ BARAJAS código 218710056 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/151/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/152/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) MONSERRAT APARICIO GUZMAN**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por MONSERRAT APARICIO GUZMAN, código 218710374 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 20, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Química I	Equivale a	Química I
		Sexto Ciclo
Ética	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MONSERRAT APARICIO GUZMAN código 218710374 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/153/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) JESÚS ALFREDO CRUZ QUINTERO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por JESUS ALFREDO CRUZ QUINTERO, código 218679841 alumno (a) de la MODULO SAN PATRICIO MELAQUE (ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE CIHUATLÁN), los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Lengua Adicional al Español III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
Historia de México II	Equivale a	Democracia y Soberanía Nacional
Biología I	Equivale a	Biología I
		Sexto Ciclo
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Tecnologías de la Información I, Apreciación del Arte, Educación para la Salud de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad de 2do., Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo, Análisis y Argumento, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro. Crítica y Propuesta, Lengua

Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to.Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno JESUS ALFREDO CRUZ QUINTERO código 218679841 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/153/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/154/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) EMILIO FERNANDEZ ESCOBAR**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por EMILIO FERNANDEZ ESCOBAR, código 218473852 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE LAGOS DE MORENO, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO TERESA DE AVILA, A.C., UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Estrategias Cognitivas	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Lengua y Comunicación	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés Básico Superior	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés Intermedio Inicial	Equivale a	Lengua Extranjera II
Manejo de Sistemas de Información	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
		Tercer Ciclo
Etimologías Grecolatinas	Equivale a	Análisis y Argumento
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
		Cuarto Ciclo
Historia Contemporánea	Equivale a	Democracia y Soberanía Nacional
Biología Celular	Equivale a	Biología I
		Quinto Ciclo
Historia Moderna	Equivale a	Ciudadanía Mundial
Evolución y Biodiversidad	Equivale a	Biología II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Química I, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do.,Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y

Ciencia II, Formación Ciudadana, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno EMILIO FERNANDEZ ESCOBAR código 218473852 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/155/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) CELESTE AZUCENA ARAUJO SANCHEZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por CELESTE AZUCENA ARAUJO SANCHEZ, código 218471175 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE LAGOS DE MORENO, los cuales fueron cursados en la Institución CONALEP, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Resolución de Problemas	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Autogestión del Aprendizaje	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Comunicación para la interacción social	Equivale a	Descripción y Comunicación
Procesamiento de información por medios digitales	Equivale a	Tecnologías de la Información
Manejo de espacios y cantidades	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Proyección Personal y Profesional	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
		Sexto Ciclo
Desarrollo ciudadano	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Lengua Extranjera I, Apreciación al Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro. Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemáticas y Vida Cotidiana II, Física II, Química I, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno CELESTE AZUCENA ARAUJO SANCHEZ código 218471175 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/156/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) MARIA GUADALUPE MONSERRAT ACUÑA NAVOR**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por MARIA GUADALUPE MONSERRAT ACUÑA NAVOR, código 218475316 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE LAGOS DE MORENO, los cuales fueron cursados en la Institución CONALEP, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Resolución de Problemas	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Autogestión del Aprendizaje	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Comunicación para la interacción social	Equivale a	Descripción y Comunicación
Interacción Inicial en Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera I
Procesamiento de información por medios digitales	Equivale a	Tecnologías de la Información
Manejo de espacios y cantidades	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Enfermería Propedéutica	Equivale a	Educación para la Salud
		Segundo Ciclo
Comunicación en los ámbitos escolar y profesional	Equivale a	Comprensión y Exposición
Manejo de aplicaciones por medios digitales	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Representación simbólica y angular del entorno	Equivale a	Matemáticas y Vida Cotidiana II
Proyección Personal y Profesional	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
		Cuarto Ciclo
Identificación de la biodiversidad	Equivale a	Biología I
		Sexto Ciclo
Desarrollo ciudadano	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Apreciación al Arte, Física I de 1ro., Lengua Extranjera II, Física II, Química I, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to.,Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de

Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MARIA GUADALUPE MONSERRAT ACUÑA NAVOR código 218475316 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/156/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/157/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) KARLA PAOLA CASILLAS CASILLAS**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por KARLA PAOLA CASILLAS CASILLAS, código 218774925 alumno (a) de la ESCUELA VOCACIONAL, los cuales fueron cursados en la Institución BACHILLERATO TECNOLÓGICO HERMOSA PROVINCIA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Asignaturas acreditadas mediante KARDEX DEL ESTUDIANTE de la carrera de Turismo		Módulos de aprendizajes de la carrera de Bachillerato Tecnológico en Turismo
Álgebra	Equivale a	Habilidad numérica y gráfica
Lectura, expresión oral y escrita I	Equivale a	Estructura del lenguaje oral y escrito
Química I	Equivale a	Manejo de sustancias químicas
Química II		
Inglés I	Equivale a	English Tour
Inglés II		
Inglés III		
Tecnologías de la información y la comunicación	Equivale a	Software administrativo
Ciencia, tecnología, sociedad y valores I	Equivale a	Ética aplicada al campo laboral
Geometría y trigonometría	Equivale a	Equivalencias proporcionales
Lectura, expresión oral y escrita II	Equivale a	Lectura interpretativa
Geometría analítica	Equivale a	Toma de decisiones en proporción
		Ubicación espacial turística

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Recepción de huéspedes, English customer service y Actividad física y salud en el trabajo., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BACHILLERATO TECNOLOGICO EN TURISMO (BTT), por lo que el alumno KARLA PAOLA CASILLAS CASILLAS código 218774925 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BTT, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/158/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) JOCELIN MONTSERRAT GARCIA MOLINA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por JOCELIN MONTSERRAT GARCIA MOLINA, alumno (a) de la COLEGIO OCTAVIO PAZ, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación al Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo

Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, y Análisis Económico de 6., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno JOCELIN MONTSERRAT GARCIA MOLINA deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/158/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/159/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) MARIA FERNANDA GONZALEZ DELFIN**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por MARIA FERNANDA GONZALEZ DELFIN, alumno (a) de la CENTRO UNIVERSITARIO UTEG, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD AUTONÓMA DE NAYARIT, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Deportivo Recreativas I	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Química II de 1do., Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana,

Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MARIA FERNANDA GONZALEZ DELFIN deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/159/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/160/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) XIMENA REYES HERNANDEZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por XIMENA REYES HERNANDEZ, código 215376988 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 12, los cuales fueron cursados en la Institución EREMSO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lógica	Acredita a	Comprensión de la Ciencia
Salud Pública	Acredita a	Sexualidad Humana
Seminario de Aprendizaje y Desarrollo	Acredita a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Lengua Española I	Acredita a	Descripción y Comunicación
Lengua Extranjera I	Acredita a	Lengua Extranjera I
Taller de Programación y Cómputo	Acredita a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Acredita a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Acredita a	Física I
Fisiología	Acredita a	Educación para la Salud
		Segundo Ciclo
Lengua Española II	Acredita a	Comprensión y Exposición
Lengua Extranjera II	Acredita a	Lengua Extranjera II
Matemática II	Acredita a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Acredita a	Física II
Química I	Acredita a	Química I
		Tercer Ciclo
Lengua Española III	Acredita a	Análisis y Argumento
Química II	Acredita a	Química II
		Cuarto Semestre
Biología	Acredita a	Biología I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Apreciación del Arte de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y

Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida sw 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno XIMENA REYES HERNANDEZ código 215376988 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/161/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) ALEXANDER MICHEL GONZALEZ AMBROSIO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por ALEXANDER MICHEL GONZALEZ AMBROSIO, código 218500159 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 16, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II (Inglés I)	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Matemática IV	Equivale a	Matemática y Ciencia II
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
Historia de México II	Equivale a	Democracia y Soberanía Nacional

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el

Desarrollo Deportivo de 2do., Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ALEXANDER MICHEL GONZALEZ AMBROSIO código 218500159 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/161/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/162/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) AMERICA YAJAIRA RUIZ ROJAS**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por AMERICA YAJAIRA RUIZ ROJAS, código 218501597 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 16, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA E INDUSTRIAL, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud de 1ro., Tecnologías de la Información II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno AMERICA YAJAIRA RUIZ ROJAS código 218501597 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/163/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) PEDRO SANCHEZ DOMINGUEZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por PEDRO SANCHEZ DOMINGUEZ, código 218318733 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE HUEJUQUILLA, los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Ciencias Sociales II	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Estrategias de Aprendizaje I	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Computación I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Computación II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
Cultura Física I	Equivale a	Acercamiento para el desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción III	Equivale a	Análisis y Argumento
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Apreciación del Arte, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad de 2do., Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño

de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno PEDRO SANCHEZ DOMINGUEZ código 218318733 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/163/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/164/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) ANA LILIA LUNA PELAYO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por ANA LILIA LUNA PELAYO, código 218391899 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE CASIMIRO CASTILLO, los cuales fueron cursados en la Institución ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE CASIMIRO CASTILLO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lógica	Acredita a	Comprensión de la Ciencia
Seminario de Aprendizaje y Desarrollo	Acredita a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Lengua Española I	Acredita a	Descripción y Comunicación
Lengua Extranjera I	Acredita a	Lengua Extranjera I
Taller de Programación y Cómputo	Acredita a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Acredita a	Matemática y Vida Cotidiana I
Introducción al Arte	Acredita a	Apreciación del Arte
Física I	Acredita a	Física I
		Segundo Ciclo
Lengua Española II	Acredita a	Comprensión y Exposición
Lengua Extranjera II	Acredita a	Lengua Extranjera II
Matemática II	Acredita a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Acredita a	Física II
Química I	Acredita a	Química I
Taller de Educación Física	Acredita a	Acercamiento para el desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Lengua Española III	Acredita a	Análisis y Argumento
Lengua Extranjera III	Acredita a	Lengua Extranjera III
Matemática III	Acredita a	Matemática y Ciencia I
Química II	Acredita a	Química II
Taller de Educación Física	Acredita a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Semestre
Matemática IV	Acredita a	Matemática y Ciencia II
Sociología	Acredita a	Formación Ciudadana
Biología	Acredita a	Biología I
Taller de Educación Física	Acredita a	Actividad Física y Desarrollo Personal
		Quinto Semestre
Filosofía I	Acredita a	Identidad y Filosofía de Vida
Historia Internacional	Acredita a	Ciudadanía Mundial
Biología II	Acredita a	Biología II
		Sexto Semestre
Geografía	Acredita a	Geografía y Cuidado del Entorno
Economía	Acredita a	Análisis Económico

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad de 2do., Raíces Culturales de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Democracia y Soberanía Nacional de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Reflexión Ética de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ANA LILIA LUNA PELAYO código 218391899 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/164/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/165/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) ELIZET RUELAS DE LA CRUZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por ELIZET RUELAS DE LA CRUZ, código 218674904 alumno (a) de la MODULO AYOTLÁN (ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE CASIMIRO CASTILLO), los cuales fueron cursados en la Institución UNIVERSIDAD DE COLIMA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Habilidades para el Aprendizaje	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Tecnología de Información I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Culturales y Deportivas	Equivale a	Acercamiento para el desarrollo Deportivo
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Geografía	Equivale a	Geografía y Cuidado del Entorno

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Lengua Extranjera I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ELIZET RUELAS DE LA CRUZ código 218674904 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/165/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/166/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) EDGAR JOAN HERNANDEZ ALVAREZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por EDGAR JOAN HERNANDEZ ALVAREZ, código 218636018 alumno (a) de la MODULO TALPA DE ALLENDE (ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE AMECA), los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro.,Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to.,Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía

Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno EDGAR JOAN HERNANDEZ ALVAREZ código 218636018 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/166/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/167/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) KAREN ALEJANDRA SALCEDO MARTINEZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por KAREN ALEJANDRA SALCEDO MARTINEZ, código 218635933 alumno (a) de la MODULO TALPA DE ALLENDE (ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE AMECA), los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y

Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to.,Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno KAREN ALEJANDRA SALCEDO MARTINEZ código 218635933 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/167/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/168/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) ROBERTO FERNANDO RAMOS ARAIZA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por ROBERTO FERNANDO RAMOS ARAIZA, código 218640945 alumno (a) de la MODULO ARENAL (ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE AMATITAN), los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do.,Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo,

Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ROBERTO FERNANDO RAMOS ARAIZA código 218640945 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/168/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/169/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) ALONDRA CAROLINA RAMOS ARAIZA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por ALONDRA CAROLINA RAMOS ARAIZA, código 218642131 alumno (a) de la MODULO ARENAL (ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE AMATITAN), los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Química I	Equivale a	Química I
		Sexto Ciclo
Ética	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ALONDRA CAROLINA RAMOS ARAIZA código 218642131 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/170/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) MAYRA GUADALUPE RUELAS MARISCAL**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por MAYRA GUADALUPE RUELAS MARISCAL, código 218636026 alumno (a) de la MODULO TALPA DE ALLENDE (ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE AMECA), los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática

Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno MAYRA GUADALUPE RUELAS MARISCAL código 218636026 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/170/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/171/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) GRACIELA ITZEL OCHOA HERNANDEZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por GRACIELA ITZEL OCHOA HERNANDEZ, código 218409402 alumno (a) de la ESCUELA PRERATORIA REGIONAL DE AHUALULCO, los cuales fueron cursados en la Institución PREPARATORIA NO. 7, UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUERRERO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Filosofía II	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Computación I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
Desarrollo Biológico y Adolescencia	Equivale a	Educación para la Salud
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Computación II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Psicología	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
Educación Física	Equivale a	Acercamiento para el desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción III	Equivale a	Análisis y Argumento
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte de 1ro., Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección,

Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno GRACIELA ITZEL OCHOA HERNANDEZ código 218409402 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/172/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) JESUS EMILIANO MARTINEZ BELTRAN**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por JESUS EMILIANO MARTINEZ BELTRAN, código 218817837 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE JAMAY, los cuales fueron cursados en la Institución BACHILLERATO TECNOLÓGICO ADOLFO LOPEZ MATEOS, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Desarrollo de Habilidades Académicas I	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Sistemas Operativos	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Álgebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
Deporte	Equivale a	Acercamiento para el desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
Deporte	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Sexto Semestre
Ciencia, Tecnología, Sociedad y Valores	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Raíces Culturales de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia

II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5ti., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno JESUS EMILIANO MARTINEZ BELTRAN código 218817837 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/172/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/173/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) ZULEIMA VILLA HURTADO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por ZULEIMA VILLA HURTADO, código 218852128 alumno (a) de la MODULO SAN MARCOS (ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE ETZATLAN), los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y

Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ZULEIMA VILLA HURTADO código 218852128 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/173/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/174/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) ANA GABRIELA GOMEZ CAMPOSANO**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por ANA GABRIELA GOMEZ CAMPOSANO, código 218387859 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE CIUDAD GUZMAN, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO 5/5 GORDIANO GUZMAN, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo

Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno ANA GABRIELA GOMEZ CAMPOSANO código 218387859 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/175/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) SONIA URTUSUASTEGUI QUIÑONEZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por SONIA URTUSUASTEGUI QUIÑONEZ, código 218852071 alumno (a) de la MODULO SAN MARCOS (ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE ETZATLAN), los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V,

Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno SONIA URTUSUASTEGUI QUIÑONEZ código 218852071 deberá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/175/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/176/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) NATALIE YOLOTZIN IZTACCIHUATL GUZMAN REYES**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por NATALIE YOLOTZIN IZTACCIHUATL GUZMAN REYES, código 218387905 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE CIUDAD GUZMAN, los cuales fueron cursados en la Institución INSTITUTO SILVANO CARRILLO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Educación Artística	Equivale a	Apreciación del Arte
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
Deportes	Equivale a	Acercamiento para el desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Química II	Equivale a	Química II
Deportes	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo

Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno NATALIE YOLOTZIN IZTACCIHUATL GUZMAN REYES código 218387905 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/176/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/177/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) LESLIE YAZMIN VENEGAS ROSAS**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por LESLIE YAZMIN VENEGAS ROSAS, código 218594897 alumno (a) de la ESCUELA PRERATORIA REGIONAL DE LA BARCA, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MICHOACAN, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV,

Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 5to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno LESLIE YAZMIN VENEGAS ROSAS código 218594897 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/177/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/178/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) JEISON ABEL MARTIN CADENA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por JEISON ABEL MARTIN CADENA, código 218260417 alumno (a) de la ESCUELA PRERATORIA REGIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, los cuales fueron cursados en la Institución BACHILLERATO JUAN PABLO II, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I: (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Españo II: Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Semestre
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Semestre
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno JEISON ABEL MARTIN CADENA código 218260417 deberá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/179/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) CINTHIA MELISSA MARTINEZ FLORES**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por CINTHIA MELISSA MARTINEZ FLORES, código 218236737 alumno (a) de la EREMSO, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLOGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 49, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Asignaturas acreditadas con el certificado del Bachillerato Tecnológico en el Área Económico-administrativa de la carrera de Técnico en Contabilidad		**Módulos de aprendizaje de la carrera de Bachillerato Tecnológico en Enfermería**
Álgebra	**Equivale a**	Matemáticas básicas
		Geometría Básica
Lectura, expresión oral y escrita	**Equivale a**	Expresión oral y escrita
		Habilidad verbal
Química I	**Equivale a**	Química en la salud
Química II		
Inglés I	**Equivale a**	Inglés I
Tecnologías de la información y la comunicación	**Equivale a**	Gestión de la información
Ciencia, tecnología, sociedad y valores	**Equivale a**	Análisis de los procesos sociales
Geometría y trigonometría	**Equivale a**	Álgebra elemental
		Probabilidad y estadística
Inglés II	**Equivale a**	Inglés II
		Inglés III
Lectura, expresión oral y escrita	**Equivale a**	Razonamiento verbal
		Análisis de texto
Física I	**Equivale a**	Fundamentos de Física
Física II		
Ciencia, tecnología, sociedad y valores II	**Equivale a**	Lógica filosófica
		Reflexión ética
Geometría analítica	**Equivale a**	Matemáticas aplicadas

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Proceso enfermero, Arte, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BACHILLERATO TECNOLOGICO EN ENFERMERIA (BTE), por lo que el alumno CINTHIA MELISSA MARTINEZ FLORES código 218236737 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BTE, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/179/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/180/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) CRISTOPHER MICHEL FLORES**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por CRISTOPHER MICHEL FLORES, código 218845458 alumno (a) de la EREMSO, los cuales fueron cursados en la Institución INSTITUTO DEL PACIFICO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Asignaturas acreditadas con el certificado de Bachillerato intensivo semiescolarizado		**Módulos de aprendizaje de la carrera Bachillerato Tecnológico en Enfermería**
Matemáticas I	**Equivale a**	Geometría Básica
		Álgebra elemental
Taller de lectura y redacción I	**Equivale a**	Expresión oral y escrita
Matemáticas II	**Equivale a**	Probabilidad y estadística
Informática	**Equivale a**	Gestión de la información
Lengua adicional al Español I	**Equivale a**	Inglés I
Taller de lectura y redacción II	**Equivale a**	Razonamiento verbal
		Análisis de textos
Lengua adicional al Español II	**Equivale a**	Inglés II
		Inglés III
Física I	**Equivale a**	Fundamentos de Física
Física II		
Química I	**Equivale a**	Química en la salud
Química II		
Sociología	**Equivale a**	Análisis de los procesos sociales
Matemáticas III	**Equivale a**	Matemáticas aplicadas
Ética y valores I	**Equivale a**	Reflexión ética
Historia universal contemporánea	**Equivale a**	Historia
Historia de México I		
Filosofía	**Equivale a**	Lógica filosófica
Literatura I	**Equivale a**	Literatura
		Arte
Psicología	**Equivale a**	Psicología

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Proceso enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BACHILLERATO TECNOLOGICO EN ENFERMERIA (BTE), por lo que el alumno CRISTOPHER MICHEL FLORE código 218845458 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BTE, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/180/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/181/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) EVELYN GUADALUPE GODINEZ CISNEROS**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por EVELYN GUADALUPE GODINEZ CISNEROS, código 218845946 alumno (a) de la EREMSO, los cuales fueron cursados en la Institución EREMSO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Unidades de aprendizaje acreditadas con el certificado de Bachillerato General por Competencias		**Módulos de aprendizajes de la carrera de Bachillerato Tecnológico en Enfermería**
Matemática y Vida Cotidiana I	**Equivale a**	Geometría básica
		Algebra elemental
Matemática y Vida Cotidiana II	**Equivale a**	Matemáticas básicas
		Probabilidad y estadística
Taller de habilidades para el aprendizaje	**Equivale a**	Gestión de la información
Tecnologías de la información I		
Descripción y comunicación	**Equivale a**	Expresión oral y escrita
Lengua Extranjera I	**Equivale a**	Inglés I
Física I	**Equivale a**	Fundamentos de física
Física II		
Química I	**Equivale a**	Química en la salud
Química II		
Comprensión y Exposición	**Equivale a**	Razonamiento verbal
		Análisis de textos
Lengua Extranjera II	**Equivale a**	Inglés II
		Inglés III
Formación ciudadana	**Equivale a**	Análisis de procesos sociales
Matemática y Ciencia I	**Equivale a**	Matemáticas aplicadas
Ciudadanía Mundial	**Equivale a**	Historia
Democracia y Soberanía Nacional		
Análisis y argumento	**Equivale a**	Habilidad verbal
Identidad y Filosofía	**Equivale a**	Lógica filosófica
Crítica y propuesta	**Equivale a**	Literatura
		Arte
Comprensión de la Ciencia	**Equivale a**	Reflexión ética
Acercamiento al Desarrollo Deportivo	**Equivale a**	Bienestar y salud

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Proceso enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BACHILLERATO TECNOLOGICO EN ENFERMERIA (BTE), por lo que el alumno EVELYN GUADALUPE GODINEZ CISNEROS código 218845946 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BTE, para el ciclo escolar 2018B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/181/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/182/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) ALONDRA GUADALUPE MEDINA BARBA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por ALONDRA GUADALUPE MEDINA BARBA, código 218845466 alumno (a) de la EREMSO, los cuales fueron cursados en la Institución ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE ATOTONILCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Unidades de aprendizaje acreditadas con el certificado de Bachillerato General por Competencias		**Módulos de aprendizajes de la carrera de Bachillerato Tecnológico en Enfermería**
Matemática y Vida Cotidiana I	**Equivale a**	Geometría básica
		Algebra elemental
Matemática y Vida Cotidiana II	**Equivale a**	Matemáticas básicas
		Probabilidad y estadística
Taller de habilidades para el aprendizaje	**Equivale a**	Gestión de la información
Tecnologías de la información I		
Descripción y comunicación	**Equivale a**	Expresión oral y escrita
Lengua Extranjera I	**Equivale a**	Inglés I
Física I	**Equivale a**	Fundamentos de física
Física II		
Química I	**Equivale a**	Química en la salud
Química II		
Comprensión y Exposición	**Equivale a**	Razonamiento verbal
		Análisis de textos
Lengua Extranjera II	**Equivale a**	Inglés II
		Inglés III
Formación ciudadana	**Equivale a**	Análisis de procesos sociales
Matemática y Ciencia I	**Equivale a**	Matemáticas aplicadas
Ciudadanía Mundial	**Equivale a**	Historia
Democracia y Soberanía Nacional		
Análisis y argumento	**Equivale a**	Habilidad verbal
Identidad y Filosofía	**Equivale a**	Lógica filosófica
Crítica y propuesta	**Equivale a**	Literatura
		Arte
Comprensión de la Ciencia	**Equivale a**	Reflexión ética
Acercamiento al Desarrollo Deportivo	**Equivale a**	Bienestar y salud

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Proceso enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BACHILLERATO TECNOLOGICO EN ENFERMERIA (BTE), por lo que el alumno ALONDRA GUADALUPE MEDINA BARBA código 218845466 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BTE, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/182/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/183/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) URIEL MORALES ARRIAGA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por URIEL MORALES ARRIAGA, código 218844575 alumno (a) de la EREMSO, los cuales fueron cursados en la Institución EREMSO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Unidades de aprendizaje acreditadas con el certificado de Bachillerato General por Competencias		**Módulos de aprendizajes de la carrera de Bachillerato Tecnológico en Enfermería**
Matemática y Vida Cotidiana I	**Equivale a**	Geometría básica
		Algebra elemental
Matemática y Vida Cotidiana II	**Equivale a**	Matemáticas básicas
		Probabilidad y estadística
Taller de habilidades para el aprendizaje	**Equivale a**	Gestión de la información
Tecnologías de la información I		
Descripción y comunicación	**Equivale a**	Expresión oral y escrita
Lengua Extranjera I	**Equivale a**	Inglés I
Física I	**Equivale a**	Fundamentos de física
Física II		
Química I	**Equivale a**	Química en la salud
Química II		
Comprensión y Exposición	**Equivale a**	Razonamiento verbal
		Análisis de textos
Lengua Extranjera II	**Equivale a**	Inglés II
		Inglés III
Formación ciudadana	**Equivale a**	Análisis de procesos sociales
Matemática y Ciencia I	**Equivale a**	Matemáticas aplicadas
Ciudadanía Mundial	**Equivale a**	Historia
Democracia y Soberanía Nacional		
Análisis y argumento	**Equivale a**	Habilidad verbal
Identidad y Filosofía	**Equivale a**	Lógica filosófica
Crítica y propuesta	**Equivale a**	Literatura
		Arte
Comprensión de la Ciencia	**Equivale a**	Reflexión ética
Acercamiento al Desarrollo Deportivo	**Equivale a**	Bienestar y salud

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Proceso enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BACHILLERATO TECNOLOGICO EN ENFERMERIA (BTE), por lo que el alumno URIEL MORALES ARRIAGA código 218844575 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BTE, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/183/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/184/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) EDGAR EMMANUEL TORRES MENDEZ**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por EDGAR EMMANUEL TORRES MENDEZ, código 213593884 alumno (a) de la EREMSO, los cuales fueron cursados en la Institución ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE LA BARCA, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Unidades de aprendizaje acreditadas con el certificado de Bachillerato General por Competencias		**Módulos de aprendizajes de la carrera de Bachillerato Tecnológico en Enfermería**
Matemática y Vida Cotidiana I	**Equivale a**	Geometría básica
		Algebra elemental
Matemática y Vida Cotidiana II	**Equivale a**	Matemáticas básicas
		Probabilidad y estadística
Taller de habilidades para el aprendizaje	**Equivale a**	Gestión de la información
Tecnologías de la información I		
Descripción y comunicación	**Equivale a**	Expresión oral y escrita
Lengua Extranjera I	**Equivale a**	Inglés I
Física I	**Equivale a**	Fundamentos de física
Física II		
Química I	**Equivale a**	Química en la salud
Química II		
Comprensión y Exposición	**Equivale a**	Razonamiento verbal
		Análisis de textos
Lengua Extranjera II	**Equivale a**	Inglés II
		Inglés III
Formación ciudadana	**Equivale a**	Análisis de procesos sociales
Matemática y Ciencia I	**Equivale a**	Matemáticas aplicadas
Ciudadanía Mundial	**Equivale a**	Historia
Democracia y Soberanía Nacional		
Análisis y argumento	**Equivale a**	Habilidad verbal
Identidad y Filosofía	**Equivale a**	Lógica filosófica
Crítica y propuesta	**Equivale a**	Literatura
		Arte
Comprensión de la Ciencia	**Equivale a**	Reflexión ética
Acercamiento al Desarrollo Deportivo	**Equivale a**	Bienestar y salud

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Proceso enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BACHILLERATO TECNOLOGICO EN ENFERMERIA (BTE), por lo que el alumno EDGAR EMMANUEL TORRES MENDEZ código 213593884 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BTE, para el ciclo escolar 2018B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/184/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/185/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) ALEJANDRA ZUÑIGA SAHAGUN**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por ALEJANDRA ZUÑIGA SAHAGUN, código 215688785 alumno (a) de la EREMSO, los cuales fueron cursados en la Institución ESCUELA PREPARATORIA REGIONAL DE JAMAY, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Unidades de aprendizaje acreditadas con el certificado de Bachillerato General por Competencias		Módulos de aprendizajes de la carrera de Bachillerato Tecnológico en Enfermería
Matemática y Vida Cotidiana I	**Equivale a**	Geometría básica
		Algebra elemental
Matemática y Vida Cotidiana II	**Equivale a**	Matemáticas básicas
		Probabilidad y estadística
Taller de habilidades para el aprendizaje	**Equivale a**	Gestión de la información
Tecnologías de la información I		
Descripción y comunicación	**Equivale a**	Expresión oral y escrita
Lengua Extranjera I	**Equivale a**	Inglés I
Física I	**Equivale a**	Fundamentos de física
Física II		
Química I	**Equivale a**	Química en la salud
Química II		
Comprensión y Exposición	**Equivale a**	Razonamiento verbal
		Análisis de textos
Lengua Extranjera II	**Equivale a**	Inglés II
		Inglés III
Formación ciudadana	**Equivale a**	Análisis de procesos sociales
Matemática y Ciencia I	**Equivale a**	Matemáticas aplicadas
Ciudadanía Mundial	**Equivale a**	Historia
Democracia y Soberanía Nacional		
Análisis y argumento	**Equivale a**	Habilidad verbal
Identidad y Filosofía	**Equivale a**	Lógica filosófica
Crítica y propuesta	**Equivale a**	Literatura
		Arte
Comprensión de la Ciencia	**Equivale a**	Reflexión ética
Acercamiento al Desarrollo Deportivo	**Equivale a**	Bienestar y salud

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Proceso enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BACHILLERATO TECNOLOGICO EN ENFERMERIA (BTE), por lo que el alumno ALEJANDRA ZUÑIGA SAHAGUN código 215688785 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BTE, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/185/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/186/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) GUADALUPE SARAHI CASTILLO CERDA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

IV. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

V. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

VI. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VII. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VIII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por GUADALUPE SARAHI CASTILLO CERDA, código 218846098 alumno (a) de la EREMSO, los cuales fueron cursados en la Institución CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLOGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 201, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Asignaturas acreditadas con el certificado del Bachillerato Tecnológico con la carrera de Técnico en Contabilidad		**Módulos de aprendizaje de la carrera de Bachillerato Tecnológico en Enfermería**
Álgebra	**Equivale a**	Matemáticas básicas
		Geometría Básica
Lectura, expresión oral y escrita I	**Equivale a**	Expresión oral y escrita
		Habilidad verbal
Química I	**Equivale a**	Química en la salud
Química II		
Inglés I	**Equivale a**	Inglés I
Tecnologías de la información y la comunicación	**Equivale a**	Gestión de la información
Ciencia, tecnología, sociedad y valores	**Equivale a**	Análisis de procesos sociales
Geometría y trigonometría	**Equivale a**	Álgebra elemental
		Probabilidad y estadística
Inglés II	**Equivale a**	Inglés II
		Inglés III
Lectura, expresión oral y escrita II	**Equivale a**	Razonamiento verbal
		Análisis de textos
Física I	**Equivale a**	Fundamentos de Física
Física II		
Ética	**Equivale a**	Reflexión ética
Geometría analítica	**Equivale a**	Matemáticas aplicadas
Temas de Filosofía	**Equivale a**	Lógica filosófica

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Proceso enfermero, Arte, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y la totalidad de las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BACHILLERATO TECNOLOGICO EN ENFERMERIA (BTE), por lo que el alumno GUADALUPE SARAHI CASTILLO CERDA código 218846098 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BTE, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/186/18

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/187/18

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias de estudios realizados en otra institución** del alumno (a) NUÑEZ NEGRETE LUZ MARIA**,** para la concluir estudios de educación media superior en la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en su Artículo 21 y 22, la equivalencia de estudios como la declaración de igualdad académica entre los estudios de tipo medio superior y superior realizado en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con las direcciones y coordinaciones, que para los efectos del análisis de los estudios hechos en otras instituciones, fungen como grupos técnicos de apoyo a ésta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó 1) una revisión minuciosa de los documentos que acreditan los estudios realizados, así como los planes y programas de estudio con el que se pretende que se cursaron y que se pretende sean reconocidos como equivalentes; específicamente, se analizaron los objetivos generales y particulares de los programas, así como sus contenidos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. 2) Se determina que con base en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en la Coordinación de Planeación y Evaluación Educativa de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 286 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Octubre del 2000, y por considerar que son equiparables los estudios que se realizan dentro del Sistema Educativo Nacional. 3) Con base en lo anterior y por ser equiparables los estudios de las dependencias de origen, con respecto del plan de estudios que ofrece la Universidad de Guadalajara, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto del presente dictamen.

Con base en los antecedentes aquí expuestos, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. Que de acuerdo con lo señalado por la Fracción II del Artículo 23 del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema, en los términos de la Fracción VIII, del Artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su Artículo 12, Fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene como atribución dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el Artículo 168, en su Fracción XII del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 6, Fracción VIII, 23, Fracción II, 72, y 77 de la Ley Orgánica; capítulos II, III y IV del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; artículos 61, 166, 168, Fracción XII y 169 del Estatuto General; así como los artículos 12º Fracción II, 25º, así como el Apartado A del Capítulo cuarto del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba la equivalencia de los estudios realizados por NUÑEZ NEGRETE LUZ MARIA, código 218718731 alumno (a) de la ESCUELA PREPARATORIA NO. 19, los cuales fueron cursados en la Institución COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud del análisis de los documentos debidamente validados y analizado el contenido de los planes y programas de estudio, se determina que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Ensambla y configura equipos de cómputo		Tecnologías de la Información II
Álgebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón de las equivalencias de los estudios realizados que fueron señaladas en el resolutivo anterior, se concluye que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico de 6to., y la totalidad de las unidades de aprendizaje

correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante que a su elección deberá cursar, de acuerdo con el dictamen de creación del BGC, por lo que el alumno NUÑEZ NEGRETE LUZ MARIA código 218718731 deberá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudios del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2018 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 5 de octubre de 2018
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRA. MARIA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ **C. JUAN MANUEL SANDOVAL ARANA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/187/18